

Instituto Electoral del Estado de Campeche



Acuerdo No. JGE/11/15.

CUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. LÁZARO NIETO SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL X, DE CIUDAD DEL CARMEN.

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 29 de octubre de 2010, el Consejo General del Instituto aprobó en la 5ª Sesión Ordinaria, el "Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche", que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de noviembre de 2010.
- II. Que con fecha 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: "...Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...". Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
- III. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Organismos Públicos Locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: "...a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...".
- IV. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.













- V. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, cuyo artículo Transitorio Quinto dispone lo siguiente: "... Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...".
- VI. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.", "SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones" y "...CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- VII. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VIII. Que en la 9^a Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo No. CG/06/14, por medio del cual se integran las Comisiones del Consejo General, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de octubre de 2014.
- IX. Que en la 11^a Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- X. Que en la 12ª sesión extraordinaria del día 15 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/13/14 intitulado



1

H





"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se designa a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2014.

- XI. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria del día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo número CG/10/15, por el que se aprueba el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
- XII. Que actualmente se está desarrollando el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 en el que se elegirá Gobernador del Estado, integrantes del Congreso del Estado, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, para lo cual el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como encargado de organizar las elecciones en los términos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se encuentra en la etapa denominada Preparación de la Elección, en el periodo establecido para llevar a cabo las campañas electorales a Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa.
- XIII. Que el día 23 de abril de 2015 a las 20:20 horas, el Consejo Electoral Distrital X con sede en el Municipio de Carmen, Campeche, recibió en dos tantos el escrito original de Queja de fecha 23 de abril del presente año, signado por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional por violación a los artículos 424 y 426 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, junto con sus anexos correspondientes, constantes de la certificación del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, titular de la Notaría Pública número 12 del Segundo Distrito Judicial de Estado, dos oficios de acreditación del Representante Propietario y Suplente del Partido Revolucionario Institucional, Acta de fe de hechos número 43, listado denominado anexo 1 Distrito X y 10 impresiones fotográficas a color, y la certificación del Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, titular de la Notaría Pública número 14 del Segundo Distrito Judicial de Estado de la acreditación de la C. Gloria del Carmen Gutiérrez Ocampo como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario en el Municipio de Carmen Campeche, documentos que constan cada uno de diecinueve foias útiles.
- XIV. Que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó a las 14:15 horas del día 29 de abril de 2015, dos tantos del original del Oficio número CED-X/028/2015 de fecha 25 de abril de 2015, signado por el C. Jorge Luis Flores Mendoza, Presidente del Consejo Electoral Distrital X, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la cabecera del Municipio de Carmen, Campeche, mediante los cuales adjunta el escrito original de Queja de fecha 23 de abril del presente año, signado por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García,



X

d

K





Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional por violación a los artículos 424 y 426 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, junto con sus anexos correspondientes constantes de la certificación del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, titular de la Notaría Pública número 12 del Segundo Distrito Judicial de Estado, dos oficios de acreditación del Representante Propietario y Suplente del Partido Revolucionario Institucional, Acta de fe de hechos número 43, listado denominado anexo 1 Distrito X y 10 impresiones fotográficas a color, y la certificación del Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, titular de la Notaría Pública número 14 del Segundo Distrito Judicial de Estado de la acreditación de la C. Gloria del Carmen Gutiérrez Ocampo como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario en el Municipio de Carmen Campeche, documentos que constan cada uno de diecinueve fojas útiles.

- XV. Que el promovente presentó el escrito original de Queja, en dos tantos que contiene la certificación del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, titular de la Notaría Pública número 12 del Segundo Distrito Judicial de Estado, dos oficios de acreditación del Representante Propietario y Suplente del Partido Revolucionario Institucional, Acta de fe de hechos número 43, listado denominado anexo 1 Distrito X y 10 impresiones fotográficas a color, y la certificación del Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, titular de la Notaría Pública número 14 del Segundo Distrito Judicial de Estado de la acreditación de la C. Gloria del Carmen Gutiérrez Ocampo como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario en el Municipio de Carmen Campeche, documentos que constan cada uno de diecinueve fojas útiles.
- XVI. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer a la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Queja presentada por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional por violación a los artículos 424 y 426 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII. Que con fecha 29 de abril de 2015, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para las 18:00 horas del día 29 de abril de 2015, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de tratar la Queja presentada por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional por violación a los artículos 424 y 426 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII. Que esta Junta General Ejecutiva, celebró una reunión de trabajo el día 29 de abril de 2015, en la cual con base en el artículo 54 del citado Reglamento, procedió a examinar el escrito de Queja,













presentado por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional, junto con las pruebas aportadas y es por ello que, la Junta emitió el Acuerdo número JG/08/15, intitulado "Acuerdo que emite la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche respecto de la Queja interpuesta por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen,".

- XIX. Que con fecha 29 de abril de 2015, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó la diligencia de inspección ocular ordenada por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo número JG/08/15, respecto de la Queja presentada ante esa Oficialía el mismo día, mes y año, a las 14:15 horas, por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional.
- XX. Que con fecha 11 de mayo de 2015, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, la cual tendría verificativo a las 14:30 horas del día 11 de mayo de 2015, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de darle seguimiento a la Queja presentada por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional.
- XXI. Que esta Junta General Ejecutiva, celebró una reunión de trabajo el día 11 de mayo de 2015, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 16 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, a efecto de de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 250 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.













- III. Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracciones II, III y IV, 278, 280 fracciones IV, XIII y XVIII, , 282 fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283 fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286 fracciones VIII y X, 344, 345 fracción I, 424, 426 fracción I, 429, 600 fracción II, 601 fracciones II y III, 610 fracción I, 611, 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, 3 fracción II, 4 fracción II, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 49 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 1.2 inciso a) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19 fracciones IX y X, 37 y 38 fracciones I, III y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche. autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; que es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la función de ministrar el financiamiento público a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en su caso, a los Candidatos Independientes y la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su













interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del citado Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.

- II. Que como se desprende del punto marcado con el número XII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada "Preparación de la Elección", en el periodo establecido para llevar a cabo las campañas electorales a Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con lo establecido en la Base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344, 345 fracción I y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
- III. Que los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche establecen que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal y que corresponden a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.
- IV. Que los numerales 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones V y XIX del mencionado Reglamento disponen que la Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva y auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean

R

X

4





conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.

- Que con base en el numeral 283 fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto Electoral, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que la Secretaría Ejecutiva podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área. Los cuales tendrán entre otras, las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera esta Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor; artículos 3, 4, 7 y 17 fracción I del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y al "Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual delega la atribución de Fe pública a los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche", de fecha 8 de diciembre de 2014.
- VI. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene como uno de sus órganos ejecutivos de carácter central a la Junta General Ejecutiva, la cual se rige para su organización, funcionamiento y control por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; como lo es para el presente caso el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, de conformidad con lo señalado en los artículos 244, 247, 249, 253 fracción IV, 600 y 601 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y los artículos 6, 7, 8, 12, 15 del mismo Reglamento, así como también por las demás disposiciones legales que sean aplicables.
- VII. Que con fundamento en los numerales 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente 6, 7, 8, 12, 15, 16, 17, 20, 49, 50, 54, 58, 59 y 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente; se declara que la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada de carácter central del Instituto Electoral del Estado de Campeche facultado para conocer y aplicar el procedimiento relativo a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, la de imposición de las sanciones, integrando el expediente respectivo en términos de lo exigido por la Ley de la materia y de la reglamentación antes señalada, con motivo de la Queja presentada por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario













Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional por violación a los artículos 424 y 426 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, es el órgano competente para admitir o desechar las Quejas relativas al Procedimiento Especial Sancionador.

VIII. Que tal y como se desprende de los puntos marcados con los números XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, y toda vez que, el Consejo Electoral Distrital X con sede en el Municipio de Carmen, Campeche, recibió el escrito original de Queja, suscrito por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional por violación a los artículos 424 y 426 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es por ello que, el C. Jorge Luis Flores Mendoza, Presidente del Consejo Electoral Distrital X, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la cabecera del Municipio de Carmen, Campeche, turnó mediante oficio número CED-X/028/2015 de fecha 25 de abril de 2015, a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los originales del escrito de queja junto con sus anexos, mismos que fueron recepcionados en la misma, a las 14:15 horas del día 29 del mismo mes y año. Por lo anterior, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer a la Comisión de Quejas la presentación de dicho escrito de Queja y asimismo convocó para una reunión de trabajo para el día 29 de abril de 2015, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes con base en el artículo 54 del citado Reglamento se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedieron a examinar junto con las pruebas, el escrito de Queja presentado por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional por violación a los artículos 424 y 426 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y es por ello que la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo número JG/08/15, intitulado "Acuerdo que emite la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche respecto de la Queja interpuesta por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen,", en el cual se ordenó a la Oficialía Electoral realizar las diligencias de inspección ocular de la propaganda señalada en el escrito de queja en las direcciones indicadas, a efecto de que la Junta General Ejecutiva este en aptitud de determinar lo que corresponda conforme a derecho; es por ello que dicho Departamento, en la misma fecha realizó la diligencia de inspección ocular, respecto de la Queja presentada ante esta Oficialía por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito

h











Electoral X y del Partido Acción Nacional; trasladándose para ello al municipio en cuestión en donde llevaron cabo las diligencias correspondientes, haciendo constar mediante Acta circunstanciada de la inspección ocular realizada respecto de la propaganda política en el "equipamiento urbano" (postes de Telmex y de la CFE) (Comisión Federal de Electricidad) de diversas partes del municipio del Carmen, de acuerdo a lo señalado en el escrito de Queja, en el cual se encontraron con lo siguiente: En la Avenida Justo Sierra Méndez entre 60 y 62 Fraccionamiento Justo Sierra, se encontró un espectacular en lona el cual se describe a continuación: Espectacular de lona aproximadamente de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho, colgado de un poste de madera aparentemente de Teléfonos de México, en dicho espectacular se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino portando una camisa en color azul, en letras blancas se lee "JANINI", seguidamente debajo, en letras rojas se lee "CASANOVA", de igual forma, debajo y en letras blancas más pequeñas se lee "Candidata a DIPUTADA LOCAL DISTRITO X", a un costado de lo antes descrito se aprecia un logo en color azul con las siguientes letras "PAN". Por último, en la parte más baja del espectacular, en letras blancas y rojas se lee "VAMOS POR EL CAMBIO". Asimismo, como referencia, dicho espectacular se encuentra ubicado justamente frente a una casa de dos pisos, color beige marcada con el No. 22 y con sistema de protección eléctrica en la parte superior de la barda, y con palmeras en el interior del jardín.

En la Avenida Justo Sierra Méndez entre 64 y 62 Fraccionamiento Justo Sierra, se encontró un espectacular en lona el cual se describe a continuación: Espectacular de lona aproximadamente de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho, colgado de un poste de madera aparentemente de Teléfonos de México, en dicho espectacular se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino portando una camisa en color azul, en letras blancas se lee "JANINI", seguidamente debajo, en letras rojas se lee "CASANOVA", de igual forma, debajo y en letras blancas más pequeñas se lee "Candidata a DIPUTADA LOCAL DISTRITO X", a un costado de lo antes descrito se aprecia un logo en color azul con las siguientes letras "PAN". Por último, en la parte más baja del espectacular, en letras blancas y rojas se lee "VAMOS POR EL CAMBIO". Asimismo, como referencia, dicho espectacular se encuentra ubicado justamente frente a una casa de color mamey con terraza techada de lámina metálica al parecer de zinc marcada con el número 32 de la familia Salías Rechy. y herrería de color negro.

En la Avenida Justo Sierra Méndez entre 64 y 66 Fraccionamiento Justo Sierra, se encontró un espectacular en lona el cual se describe a continuación: Espectacular de lona aproximadamente de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho, colgado de un poste de madera aparentemente de Teléfonos de México, en dicho espectacular se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino portando una camisa en color azul, en letras blancas se lee "JANINI", seguidamente debajo, en letras rojas se lee "CASANOVA", de igual forma, debajo y en letras blancas más pequeñas se lee "Candidata a DIPUTADA LOCAL DISTRITO X", a un costado de lo antes descrito se aprecia un logo en color azul con las siguientes letras "PAN". Por último, en la parte más baja del espectacular, en letras blancas y rojas se lee "VAMOS POR EL CAMBIO". Asimismo, como referencia, dicho espectacular se encuentra ubicado enfrente del predio marcado con el numero 42 con muro de color palo de rosa y franja blanca en la parte superior y con sistema de seguridad de cableado electrificado y cámara de seguridad.

En la Avenida Justo Sierra Méndez entre 66 y 68 Fraccionamiento Justo Sierra, se encontró un espectacular en lona el cual se describe a continuación: continuando sobre misma avenida entre calle







4







66 y 68 Espectacular de lona aproximadamente de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho, colgado de un poste de madera aparentemente de Teléfonos de México, en dicho espectacular se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino portando una camisa en color azul, en letras blancas se lee "JANINI", seguidamente debajo, en letras rojas se lee "CASANOVA", de igual forma, debajo y en letras blancas más pequeñas se lee "Candidata a DIPUTADA LOCAL DISTRITO X", a un costado de lo antes descrito se aprecia un logo en color azul con las siguientes letras "PAN". Por último, en la parte más baja del espectacular, en letras blancas y rojas se lee "VAMOS POR EL CAMBIO". Asimismo, como referencia, dicho espectacular se encuentra ubicado enfrente del predio s/n color rojo oxido y protectores de herrería metálica de color blanco y en un costado de la casa un centro de control de Telmex con unas siglas CDC 34.

En la Calle 60 entre Avenida Justo Sierra y 31 A Fraccionamiento Justo Sierra, se encontró un espectacular en lona el cual se describe a continuación: continuando sobre misma avenida entre calle 60 y 31ª del fraccionamiento Justo Sierra Espectacular de lona aproximadamente de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho, colgado de un poste de madera aparentemente de Teléfonos de México, en dicho espectacular se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino portando una camisa en color azul, en letras blancas se lee "JANINI", seguidamente debajo, en letras rojas se lee "CASANOVA", de igual forma, debajo y en letras blancas más pequeñas se lee "Candidata a DIPUTADA LOCAL DISTRITO X", a un costado de lo antes descrito se aprecia un logo en color azul con las siguientes letras "PAN". Por último, en la parte más baja del espectacular, en letras blancas y rojas se lee "VAMOS POR EL CAMBIO". Asimismo, como referencia, dicho espectacular se encuentra ubicado enfrente del predio s/n. una casa de dos plantas color blanco con un portón negro y entrada principal con un techo de tejas y adornos de piedra en fachada principal.

En la calle 31ª entre 62 y 64 Fraccionamiento Justo Sierra, cerciorándonos de ello por la nomenclatura de la Avenida y los números de los predios, en el cual se encontró un espectacular en lona el cual se describe a continuación: Espectacular de lona aproximadamente de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho, colgado de un poste de madera aparentemente de Teléfonos de México, en dicho espectacular se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino portando una camisa en color azul, en letras blancas se lee "JANINI", seguidamente debajo, en letras rojas se lee "CASANOVA", de igual forma, debajo y en letras blancas más pequeñas se lee "Candidata a DIPUTADA LOCAL DISTRITO X", a un costado de lo antes descrito se aprecia un logo en color azul con las siguientes letras "PAN". Por último, en la parte más baja del espectacular, en letras blancas y rojas se lee "VAMOS POR EL CAMBIO". Asimismo, como referencia, dicho espectacular se encuentra ubicado en un costado de la casa de color crema de la esquina de dos plantas con ventanales de herrería negra en las dos plantas y enfrente una unidad habitacional de tres casas de color azul, blanco y beige marcadas con el numero 39.

En la calle 31ª entre 64 y 66 Fraccionamiento Justo Sierra, cerciorándonos de ello por la nomenclatura de la Avenida y los números de los predios, en el cual se encontró un espectacular en lona el cual se describe a continuación: Espectacular de lona aproximadamente de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho, colgado de un poste de madera aparentemente de Teléfonos de México, en dicho espectacular se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino portando una camisa en color azul, en letras blancas se lee "JANINI", seguidamente debajo, en letras rojas se lee "CASANOVA", de igual forma, debajo y en letras blancas más pequeñas se lee "Candidata a DIPUTADA LOCAL DISTRITO X", a un costado de lo antes descrito se aprecia un logo en color

J.

H.





azul con las siguientes letras "PAN". Por último, en la parte más baja del espectacular, en letras blancas y rojas se lee "VAMOS POR EL CAMBIO". Asimismo, como referencia, dicho espectacular se encuentra ubicado enfrente de dos casas una de color verde de una planta con herrería en la barda pintada de color blanco y la otra c asa de color blanco de dos plantas con adornos de tejas de barro sobre el muro blanco y un portón de barrotes cuadrados de color negro. En la Avenida Periférica Norte por 33 A colonia Lomas de Holche, se encontró un espectacular en lona el cual se describe a continuación: Espectacular de lona aproximadamente de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho, colgado de un poste de madera aparentemente de Teléfonos de México, en dicho espectacular se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino portando una camisa en color azul, en letras blancas se lee "JANINI", seguidamente debajo, en letras rojas se lee "CASANOVA", de igual forma, debajo y en letras blancas más pequeñas se lee "Candidata a DIPUTADA LOCAL DISTRITO X", a un costado de lo antes descrito se aprecia un logo en color azul con las siguientes letras "PAN". Por último, en la parte más baja del espectacular, en letras blancas y rojas se lee "VAMOS POR EL CAMBIO". Asimismo, como referencia, dicho espectacular se encuentra ubicado en contra esquina de una tintorería de nombre pressto.

En la Avenida Periférica Norte por 33 b colonia Lomas de Holche, se encontró un espectacular en lona el cual se describe a continuación: Espectacular de lona aproximadamente de 1 metro de alto por 60 centímetros de ancho, colgado de un poste de madera aparentemente de Teléfonos de México, en dicho espectacular se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino portando una camisa en color azul, en letras blancas se lee "JANINI", seguidamente debajo, en letras rojas se lee "CASANOVA", de igual forma, debajo y en letras blancas más pequeñas se lee "Candidata a DIPUTADA LOCAL DISTRITO X", a un costado de lo antes descrito se aprecia un logo en color azul con las siguientes letras "PAN". Por último, en la parte más baja del espectacular, en letras blancas y rojas se lee "VAMOS POR EL CAMBIO". Asimismo, como referencia, dicho espectacular se encuentra ubicado en la esquina alado de otro poste de madera marcado con el número 13959.

Lo anterior hace constar la existencia y colocación de la propaganda política en los postes de Telmex y de la CFE (Comisión Federal de Electricidad) en diversas partes del municipio del Carmen, de acuerdo a lo señalado en el escrito de Queja.

IX. Que por lo anterior, tal y como se desprende de los puntos marcados con los números XX y XXI del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 11 de mayo de 2015, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva a efecto de darle seguimiento a la Queja presentada por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional, por lo cual, a las 14:30 horas del día 11 de mayo de 2015, la Junta se reunió en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para darle seguimiento a la Queja presentada, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 16 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del



X











Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.

X. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva procederá a realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X v del Partido Acción Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, referente a los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito inicial de queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha queja en los supuestos establecidos en los artículos 49 fracción I y 50 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, por consiguiente y con base en los artículos 8, 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente que puede admitir o desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, con motivo del escrito de Queja presentado por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional, por considerar según su dicho que ha incurrido en violación a los artículos 424 y 426 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que, la Junta General Ejecutiva se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda, en el plazo que considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse, es decir, si la queja no cumple con los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, la Junta deberá desechar la queja en cuestión, ahora bien, si la queja cumple con los requisitos exigidos se procederá a su admisión y emplazará a el presunto infractor en los términos que establece el numeral 61 del multicitado Reglamento, así como también se desarrollará el procedimiento en los términos que mandata el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aplicable. Dichos requisitos son los siguientes: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legitimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.











XI.

Instituto Electoral del Estado de Campeche JUNTA GENERAL



Que del análisis efectuado y con base en lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones del artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa el nombre del quejoso el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen y de igual forma contiene la autógrafa del mismo; ------Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señalan el domicilio en el que el quejoso pueden oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en calle 53-A esquina con Avenida Periférica de la colonia Morelos C.P. 24000 y en el domicilio particular ubicado en Avenida Santa María Guadalupe, manzana 9 local 6 fraccionamiento Perla del Golfo, de Ciudad del Carmen, Campeche; ------Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Respecto al documento necesario para acreditar la personalidad presenta el documento necesario para acreditar su personalidad como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen; -----Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente; y en la narración de los hechos se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las presuntas infracciones; -----Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Respecto a los elementos de prueba, el quejoso en su escrito de queja, aporta como pruebas: la certificación del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, titular de la Notaría Pública número 12 del Segundo Distrito Judicial de Estado, dos oficios de acreditación del Representante Propietario y Suplente del Partido Revolucionario Institucional, Acta de fe de hechos número 43, listado denominado anexo 1 Distrito X, 10 impresiones fotográficas a color, y la certificación del Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, titular de la Notaría Pública número 14 del Segundo Distrito Judicial de Estado de la acreditación de la C. Gloria del Carmen Gutiérrez Ocampo como Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario en el Municipio de Carmen Campeche; ------Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Se expresa en el escrito de queja presentado, el nombre del presunto infractor, la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional, así como el domicilio en que pueden ser notificados como lo son la primera, en calle 31 número 129 de la colonia Aviación C.P. 24170 y el segundo, en calle 22 por 29 número 126 A de la colonia Centro, ambos de Ciudad del Carmen, Campeche; ------Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó dos originales de















sus escritos de queja con sus respectivos anexos cada uno para en su caso emplazar a los denunciados.

Que por lo tanto, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones del artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, se desprende que debe tenerse por cierto que, el mencionado escrito inicial de queja presentado por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional por violación a los artículos 424 y 426 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, satisface a plenitud los requisitos que prevé el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, y es por lo que se considera que se debe admitir la citada Queja.

XII. Que asimismo, esta Junta General Ejecutiva, a razón de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la queja presentada por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional, por violación a los artículos 424 y 426 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como lo establecido en el artículo 250 numeral 1 inciso a de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, en el cual se encontró que, dichos espectaculares se encuentran ubicados en los domicilios señalados en la Queja y la existencia y colocación de la propaganda política en los postes de Telmex y de la CFE (Comisión Federal de Electricidad) en diversas partes del municipio del Carmen, de acuerdo a lo señalado en el escrito de Queja, es por ello que, en atención a la naturaleza urgente del caso que nos ocupa, en tanto la autoridad jurisdiccional correspondiente como lo es la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente en base al artículo 51 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, para evitar una posible afectación al proceso electoral y prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, con base en el artículo 426 fracción I de la Ley de la materia, se considera ordenar a la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y al Partido Acción Nacional para que retiren en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la presente notificación, la Propaganda Electoral y esta ya no permanezca colocada en los postes de Telmex y de la CFE (Comisión Federal de Electricidad) ubicados en las direcciones señaladas en el Acta Circunstanciada de la Inspección Ocular correspondiente, como se muestra en la tabla siguiente:

DIRECCIONES

Avenida Justo Sierra Méndez entre 60 y 62 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Avenida Justo Sierra Méndez entre 64 y 62 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen











Campeche.

Avenida Justo Sierra Méndez entre 64 y 66 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Avenida Justo Sierra Méndez entre 66 y 68 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Calle 60 entre Avenida Justo Sierra y 31 A Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Calle 31^a entre 62 y 64 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Calle 31^a entre 64 y 66 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Avenida Periférica Norte por 33 A colonia Lomas de Holche, Cd. del Carmen Campeche.

Avenida Periférica Norte por 33 b colonia Lomas de Holche, Cd. del Carmen Campeche.

XIII. Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en los artículos 8, 12, 16, 20, 49 fracción I, 52, 54, 55 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para admitir o desechar la queja o dictar las medidas que considere pertinentes, es por lo que, se propone la admisión de la queja interpuesta por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos por el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y se propone ordenar a la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y al Partido Acción Nacional para que retiren en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la presente notificación, la Propaganda Electoral y esta ya no permanezca colocada en los postes de Telmex y de la CFE (Comisión Federal de Electricidad) ubicados en las direcciones señaladas en el Acta Circunstanciada de la Inspección Ocular correspondiente. De igual forma, con base en los artículos 61 del citado Reglamento, 282 fracción XXX, 283 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y 38 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche se propone emplazar al C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, a la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y al Partido Acción Nacional para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que, a razón de la distancia en que se ubica el Distrito X de Ciudad del Carmen, se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2015, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche, que será desahogada por el personal adscrito a la Oficialía Electoral en términos del artículo 62 del citado Reglamento y una vez celebrada la audiencia turne inmediatamente por escrito de todo lo actuado a esta Junta General Ejecutiva para que esta a su vez, turne el expediente completo a la Sala Regional Especializada, así como un Informe Circunstanciado en términos del artículo 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.













Asimismo se propone instruir a la Oficialía Electoral para que proceda a notificar simultáneamente el presente Acuerdo al C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen en el predio ubicado en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en calle 53-A esquina con Avenida Periférica de la colonia Morelos C.P. 24000 y/o en el domicilio particular ubicado en Avenida Santa María Guadalupe, manzana 9 local 6 fraccionamiento Perla del Golfo, de Ciudad del Carmen, Campeche, y corra traslado a la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y al Partido Acción Nacional, la primera, en calle 31 número 129 de la colonia Aviación C.P. 24170 y el segundo, en calle 22 por 29 número 126 A de la colonia Centro, ambos de Ciudad del Carmen, Campeche; mediante oficio, adjuntando original de la queja y sus anexos, para que manifiesten los alegatos que a su derecho convengan; así como por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio aportado o realizar de algún modo la notificación correspondiente; la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar. De igual forma se propone instruir a la Secretaría Ejecutiva para para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en la página de internet www.ieec.org.mx y en el Periódico Oficial del Estado para todos los efectos legales a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por el C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, en contra de la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y del Partido Acción Nacional, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos por el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se ordena a la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y al Partido Acción Nacional para que retiren en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la presente notificación, la Propaganda Electoral y esta ya no permanezca colocada en los postes de Telmex y de la CFE (Comisión Federal de Electricidad) ubicados en las direcciones señaladas en el Acta Circunstanciada de la Inspección Ocular correspondiente, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XII y XIII del presente documento, como se muestra en la tabla siguiente:









DIRECCIONES

Avenida Justo Sierra Méndez entre 60 y 62 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Avenida Justo Sierra Méndez entre 64 y 62 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Avenida Justo Sierra Méndez entre 64 y 66 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Avenida Justo Sierra Méndez entre 66 y 68 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Calle 60 entre Avenida Justo Sierra y 31 A Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Calle 31^a entre 62 y 64 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Calle 31^a entre 64 y 66 Fraccionamiento Justo Sierra, Cd. del Carmen Campeche.

Avenida Periférica Norte por 33 A colonia Lomas de Holche, Cd. del Carmen Campeche. Avenida Periférica Norte por 33 b colonia Lomas de Holche, Cd. del Carmen Campeche.

TERCERO.- Se emplaza al C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen, a la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y al Partido Acción Nacional para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que, a razón de la distancia en que se ubica el Distrito X de Ciudad del Carmen, se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2015, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche, que será desahogada por el personal adscrito a la oficialía electoral en términos del artículo 62 del citado Reglamento, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral para que, una vez celebrada la audiencia turne inmediatamente por escrito de todo lo actuado a esta Junta General Ejecutiva para que esta a su vez, turne el expediente completo a la Sala Regional Especializada, así como un Informe Circunstanciado en término de los artículos 51, 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, para que proceda a notificar simultáneamente el presente Acuerdo al C. Lázaro Nieto Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Electoral Distrital X, de Ciudad del Carmen en el predio ubicado en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en calle 53-A esquina con Avenida Periférica de la colonia Morelos C.P. 24000 y/o en el domicilio particular ubicado en Avenida Santa María Guadalupe, manzana 9 local 6 fraccionamiento Perla del Golfo, de Ciudad del Carmen, Campeche, y corra traslado a la C. Janini Guadalupe Casanova García, Candidata a Diputada Local del Distrito Electoral X y al Partido Acción Nacional, la primera, en calle 31 número 129 de la colonia Aviación C.P. 24170 y el segundo, en calle 22 por 29 número 126 A de la colonia Centro, ambos de Ciudad del Carmen, Campeche; mediante oficio, adjuntando original de la queja y sus anexos, para que manifiesten los alegatos que a su derecho













convengan; así como por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio aportado o realizar de algún modo la notificación correspondiente; la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.ieec.org.mx y en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

L.A.E. JOSÉ LUIS REVES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.

LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

MTRA. FÁTIMA GUSSELLE MEUNIER ROSAS, DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.